

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2025

Por el que se aprueban las Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México.

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, este Consejo General determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

2. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio Inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

3. Publicación de la Convocatoria Pública

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2025

Por el que se aprueban las Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México

El treinta y uno de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2025, por el que aprobó el Calendario.

5. Aprobación y remisión del proyecto de Bases por la CAMPyD a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del quince de abril del año en curso, la CAMPyD mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2025 analizó, discutió y aprobó proponer a este Consejo General la aprobación de las Bases.
- b) El dieciséis de abril siguiente, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió¹ a la SE el proyecto de Bases, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las Bases, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Local; y 590, fracciones I, II y IX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

¹ Mediante el oficio IEEM/CAMPYD/17/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y conforme a lo que determinen las leyes.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2025

Por el que se aprueban las Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 303, párrafo segundo establece que las disposiciones generales del Capítulo XIX podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

El artículo 304, en sus numerales 1, 2, 4 y 5 refiere que:

- Para los efectos del presente Reglamento de Elecciones, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
- Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.
- El OPL, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todas las candidaturas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.
- Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas candidatas invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, determina que, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio IEEM o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

CEEM

El artículo 1, fracción V, prevé que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I y LX, refiere entre otras atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 589, refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II, IX, XIII y XIV, establece que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.
- Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas.
- Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

El artículo 610, párrafo tercero, señala que las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el IEEM, el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita este Consejo General en observancia a lo dispuesto en el CEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5 prevé que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación y publicación.

El artículo 59, fracciones XII, XIII y XVI, dispone que la CAMPyD tendrá dentro de sus atribuciones:

- Organizar y realizar debates públicos entre las candidaturas, así como foros de debate entre las candidaturas a cargos de elección del Poder Judicial.
- Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia CAMPyD.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende este Consejo General.

Calendario

La actividad con número progresivo 53 contempla la *REALIZACIÓN DE FOROS DE DEBATE*, del veinticuatro de abril al veintiocho de mayo del año en curso.

III. MOTIVACIÓN

Con el fin de que en el marco del presente proceso electoral se cuente con un instrumento normativo que regule la organización, realización y difusión de los foros de debate entre las candidaturas a cargos del Poder Judicial del Estado de México, a efectuarse por instituciones del sector público, privado o social, la DPP elaboró el proyecto de Bases, mismo que presentó ante la CAMPyD, quien una vez que lo analizó, discutió y realizó los ajustes que estimó pertinentes, solicitó se pusiera a consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció dicho proyecto, advierte que tiene por objeto establecer las directrices para la realización, organización y desarrollo de los foros de debate entre las candidaturas a cargos del Poder Judicial del Estado de México durante el periodo de campaña electoral, cuya organización estará bajo la responsabilidad de instituciones del sector público, privado o social.

Asimismo, contempla los objetivos de los foros de debate, las reglas a las que se sujetarán, las etapas con las que se conformarán, las medidas que deberán implementar las personas moderadoras sobre las candidaturas

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2025

Por el que se aprueban las Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México

participantes, así como las acciones que se abstendrán de realizar, entre otras previsiones que respetarán las instituciones del sector público, privado o social que organicen foros de debate.

Por ello y toda vez que las Bases plantean un marco normativo para privilegiar el más amplio ejercicio de libertad de expresión, equidad en la contienda electoral y una mayor participación de las candidaturas en la exposición de sus propuestas, para que la sociedad ejerza su voto de manera informada, razonada y tomando en consideración que se encuentran armonizadas con las normas vigentes en la materia electoral, se considera procedente su aprobación.

En consecuencia, se ordena la publicación de las Bases en los estrados y en la página electrónica del IEEM, su difusión en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, así como en medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a las instituciones del sector público, privado o social del Estado de México, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto. Para ello, la UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las *Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México*, en términos del documento adjunto a este instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la DPP para que:

- a) Haga del conocimiento el presente acuerdo a las personas candidatas a través del SiNE para los efectos conducentes.
- b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, informe la aprobación de este instrumento a sus integrantes para los efectos conducentes.

Se instruye a la UCS para que:

- Prevea lo necesario a fin de que se lleven a cabo las actividades referidas en el último párrafo del apartado de Motivación del presente acuerdo.

Se instruye a la Dirección de Organización para que:

- Haga del conocimiento la aprobación de las Bases a las Juntas y Consejos Judiciales Electorales del IEEM para su difusión en el ámbito de su competencia.

Se instruye a la Dirección Jurídico Consultiva, así como a las Unidades de Transparencia y de Informática y Estadística, para que:

- De manera coordinada publiquen las Bases en los micrositios y plataformas de la página institucional.

Para ello notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo junto con su anexo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo,

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2025

Por el que se aprueban las Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México

Estado de México, en modalidad virtual, el veintidós de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por instituciones del sector público, privado o social, durante el Proceso Electoral Judicial del Estado de México.

PRIMERA. El presente documento es de orden público, obligatorio y de observancia general en el Estado de México y tienen por objeto establecer las bases para los foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, organizados por las instituciones del sector público, privado o social, durante el periodo de campaña electoral en la elección de personas juzgadoras en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero y 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 590, fracciones II y IX y 610, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDA. Los foros de debate son los actos públicos celebrados durante el periodo de campaña electoral, en el que participan las candidaturas en las elecciones de personas juzgadoras, con el objeto de exponer su perfil profesional, su visión acerca de la función jurisdiccional y de la impartición de justicia, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido donde se privilegie la libertad de expresión y de argumentación en un marco de equidad, trato igualitario, respeto y civilidad, sin que lo anterior afecte la flexibilidad de los formatos.

TERCERA. Los foros de debate tendrán los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a que la ciudadanía conozca a las candidaturas y su función jurisdiccional.
- II. Proporcionar información acerca del perfil personal, profesional y académico de las candidaturas, su visión de la impartición de justicia, así como sus propuestas para el ejercicio de la función jurisdiccional.
- III. Asegurar el respeto al ejercicio de la libertad de expresión.
- IV. Garantizar las condiciones de equidad en el formato y el trato igualitario entre las candidaturas participantes.
- V. Generar espacios informativos de análisis y contraste de ideas, a fin de que la ciudadanía conozca los distintos perfiles profesionales y pueda emitir un voto libre e informado.
- VI. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

CUARTA. Los foros de debates organizados por instituciones del sector público, privado o social deberán apegarse a las siguientes reglas:

- I. Deberán ser gratuitos.
- II. Participar por lo menos dos candidaturas registradas por el mismo cargo, ámbito territorial y especialización por materia.

- III. Ante la asistencia de una sola de las candidaturas no será posible la realización del foro de debate.
- IV. Garantizar condiciones de equidad en el formato y trato igualitario entre las candidaturas participantes.
- V. Invitar a la totalidad de las candidaturas registradas por el mismo cargo, ámbito territorial y especialización por materia.
- VI. Deberá prevalecer el correcto desarrollo y respeto entre las candidaturas.
- VII. Respetar el orden de participación y el tiempo previamente acordados, de las intervenciones de cada candidatura.
- VIII. Las candidaturas participantes deberán exponer exclusivamente los temas planteados por la persona moderadora.
- IX. Cualquier transmisión de los foros de los debates deberá ser gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.
- X. Las candidaturas se abstendrán de cualquier expresión que implique Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ofensas, difamación, calumnia o discriminación, motivada por origen étnico, género, discapacidad, condición social, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar a las otras candidaturas, instituciones, la persona moderadora o terceros.
- XI. Las candidaturas deberán abstenerse de emitir pronunciamientos relativos a partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militancia, simpatizantes y/o candidaturas.

QUINTA. En los foros de debate se deberán observar las siguientes etapas:

- I. **Bienvenida.** La persona moderadora dará la bienvenida a la audiencia y a cada candidatura participante.
- II. **Presentación.** La persona moderadora hará una breve presentación de cada candidatura participante, quienes saludarán a la audiencia cuando se les presente. Posteriormente la persona moderadora explicará el formato del debate.
- III. **Desarrollo.** En esta etapa, las candidaturas deberán exponer los temas planteados por la persona moderadora conforme al formato establecido, que contempla las intervenciones y réplicas.
- IV. **Conclusiones.** Cada participante tendrá hasta un minuto para exponer un último mensaje al público.
- V. **Cierre.** La persona moderadora despedirá y agradecerá a las candidaturas participantes y al público que siguió el debate.

SEXTA. En el desarrollo del foro de debate la persona moderadora realizará las siguientes acciones:

- I. Dar la bienvenida a las candidaturas participantes y a la audiencia que dé seguimiento al foro de debate.
- II. Describir y explicar el formato del foro de debate.
- III. Presentar a cada candidatura, en el orden alfabético del primer apellido.
- IV. Otorgar a cada candidatura su turno para intervenir y anunciar la conclusión del mismo, en los términos establecidos.
- V. Mantener el orden y respeto durante el desarrollo del foro de debate.
- VI. Mantener una actitud cordial e imparcial, sin emitir juicios de valor o calificativos respecto a las candidaturas participantes o los temas tratados.
- VII. Dar la despedida a las candidaturas participantes y a la audiencia.

SÉPTIMA. Para garantizar el orden y respeto durante el foro de debate; la persona moderadora podrá aplicar a las candidaturas participantes, las medidas siguientes:

- I. Comunicar a la candidatura participante que ha excedido el tiempo previsto y por consiguiente su intervención, en consecuencia, le dará la palabra a la persona participante correspondiente.
- II. Formular mociones de orden hacia las candidaturas participantes en el foro de debate.

OCTAVA. La persona moderadora del foro de debate deberá abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud parcial o autoritaria durante el transcurso del foro de debate.
- II. Entablar discusiones con las candidaturas participantes o hacer comentarios personales.
- III. Involucrar su propia opinión de los temas.
- IV. Exhibir o confrontarse con las candidaturas participantes.
- V. Intervenir o interrumpir en las exposiciones de las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a las mismas, aplique mociones de orden o notifique el tiempo restante en la intervención.
- VI. Emitir juicios de valor respecto al resultado del foro de debate o rectificar declaraciones hechas por las propias candidaturas participantes.

NOVENA. Las instituciones del sector público, privado o social, que organicen foros de debate entre las candidaturas a los cargos del Poder Judicial, durante el periodo de campaña electoral en la elección de personas juzgadoras, deberán dar aviso mediante oficio dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México, de la celebración del mismo, por lo menos dentro de los cinco días previos a su realización.

Dicho aviso deberá contener:

- I. Nombre de la institución del sector público, privado o social que organizará el foro de debate.
- II. Fecha, lugar y horario en que se realizará el foro de debate.
- III. Nombre de las candidaturas que participarán en el foro de debate.

- IV. Cargo, ámbito territorial y especialización por materia de las candidaturas participantes.
- V. Formato en el que se desarrollará el foro de debate.
- VI. Adjuntar las constancias que acrediten la invitación a todas las candidaturas que están conteniendo por el mismo cargo.
- VII. Nombre de la persona moderadora.

Al término del debate las instituciones convocantes podrán remitir un informe en el que se detalle el desarrollo del mismo a la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEM.

DÉCIMA. Las personas candidatas que participen en los foros de debate deberán observar lo establecido en los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.